



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1371-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Trece de Noviembre del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, con referencia **EM-001-025-12-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible en la Agencia ENEL Waspam, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Norte por el período del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia ENEL Waspam, en el período auditado para el control de combustible en la planta de generación de energía eléctrica; **b)** Verificar si los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se han registrado y son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la empresa a la fecha de nuestra revisión, de conformidad con las normas técnicas de control interno de la empresa y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos de la Agencia, estén de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1371-15

acuerdo al presupuesto aprobado y a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados se han incluido en su totalidad y se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que son emitidos por la Agencia Waspam y corresponden al período objeto de nuestra revisión; **e)** Verificar las cantidades de combustible diesel enviado a la Agencia y que sea el realmente consumido por la Planta Eléctrica para la generación de energía eléctrica en el municipio y comprobar las existencias almacenadas en el período sujeto a revisión a través de la verificación física; **f)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de nuestra revisión; y, **g)** Identificar a los posibles responsables de casos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión revela que la Agencia ENEL Waspam, ha venido implementado de manera razonable las Normativas de Control Interno y los manuales correspondientes, para los ingresos, egresos, cartera y combustible, sin embargo, en el transcurso de la revisión se encontraron hallazgos de control interno que consisten en: **a)** No existe caudalímetro en el tanque de almacenamiento de combustible diesel; **b)** Llave de candado para el trasiego de combustible diesel en manos de los Operadores de Plantas; **c)** Poste del tendido eléctrico utilizado por otra empresa; **d)** Ausencia de libro de control de las transferencias enviadas vs. gastos ejecutados; **e)** No se realiza arqueo a la existencia de facturas físicas; **f)** No se elabora ningún documento por la entrada de combustible; y, **g)** Cartera pendiente de pago desactualizada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, con referencia **EM-001-025-12-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible, en la Agencia ENEL Waspam, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Norte por el período del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1371-15

efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/Nelly*